

Distrito Escolar Unificado de Upland
Avisos Legales para Estudiantes y Padres/Tutores
Intimidación (*Bullying*) y Acoso

La intimidación significa cualquier acto de conducta física o verbal severa o generalizada, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico dirigido a uno o más alumnos que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de lo siguiente:

- A. Colocar a un alumno razonable bajo temor a sufrir daños a su persona o propiedad
- B. Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud mental.
- C. Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su rendimiento académico.
- D. Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades, o privilegios proporcionados por una escuela.
Código de educación 234-234.5

La Junta de Gobierno del Distrito Escolar Unificado de Upland prohíbe, en cualquier actividad de la escuela o del distrito, la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación, y la intimidación escolar (*bullying*), dirigida a cualquier estudiante por cualquier persona, en base a su raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética real o percibida del estudiante, o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Ningún individuo o grupo, por medios físicos, escritos, verbales, u otros, acosará, amenazará, acosará sexualmente, intimidará, tomará represalias, intimidará cibernéticamente (*cyberbullying*), causará lesiones corporales, o cometerá actos de violencia por odio contra cualquier estudiante o personal escolar.

BP 5131.2, 5135.3

REPORTE

Cualquier persona que haya sido víctima o haya sido testigo de intimidación o acoso en el plantel escolar durante actividades escolares, o al ir y venir de la escuela, debe informar el incidente inmediatamente a un consejero, administrador, u otro personal adulto en el plantel. Los estudiantes y los padres/tutores tienen la opción de informar el incidente a través del Formulario de Queja por Intimidación/Acoso ubicado en la escuela y en línea.

INVESTIGACIÓN

El director/a o la persona designada deberán investigar de inmediato todas las quejas de intimidación o acoso. La persona que presentó la queja tendrá la oportunidad de describir el incidente, presentar testigos, y otras pruebas de la intimidación o acoso, y presentar su queja por escrito. Dentro de 10 días escolares del incidente denunciado, el director/a o la persona designada deberán presentar una respuesta por escrito a la persona que presentó la queja y al individuo acusado. El informe incluirá sus hallazgos, decisión, y razón de la decisión.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

Un niño/a que ha sido reportado/a como víctima de un delito violento o intimidación según lo definido por la ley estatal tiene derecho a ser transferido/a a otra escuela dentro o fuera del Distrito, bajo el Código de Educación de California 46600(b). La colocación en una escuela solicitada depende de la disponibilidad de espacio. Las solicitudes de transferencia se pueden obtener en el Distrito Escolar Unificado de Upland ubicado en el 390 N. Euclid Ave., Upland, CA 91786.